

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, toda vez que si bien es cierto se allegó un escrito por parte del actor en obediencia de lo requerido por el despacho junto con una proyección de pagos y una relación de los dineros pagados por la pasiva hasta la fecha en que entró en mora y se procedió con la aceleración del plazo, también lo es que los rubros solicitados en el acápite petitorio de la demanda no guardan correspondencia con los que se encuentran contenidos en el título valor arrimado como báculo de la ejecución, como tampoco se explica en forma alguna el porqué de la disparidad de los mismos.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C. General del P., se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda.

Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

LIZETH GIL MORENO
Juez